



**RESOLUCIÓN N° 543....-**

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de julio del 2024.

**VISTO:**

La Providencia DGAJ N° 843/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/24, correspondiente al señor JOSÉ ARICIO ALFONZO, con C.I. 3.024.798; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE (eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en los expedientes caratulados: “Por la cual se dispone la Instrucción de sumario administrativo al señor José Aricio Alonzo, con C.I. 3.024.798, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 033 de fecha 17 de enero del 2024.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743 de fecha 05 de octubre del 2023, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el distrito de Natalio, Triunfo km7 – 1° Línea del Departamento de Itapúa, tras recibir una denuncia vía telefónica, una vez en el lugar, dicha comitiva fue recibida por el señor José Aricio Alfonso, cuya transcripción parcial del procedimiento es la siguiente: “...En virtud de una denuncia recibida por supuestas deriva de productos fitosanitarios entre parcelas colindantes. El afectado Sr. Maximiliano Rolón con C.I. N° 1.731.249 cuenta con 1 (una) hectárea de parcela en la que se observa cultivos de mandioca y abilla con signos de hojas marchitas y algunos hojas color amarillento. En la parcela colindante se observa restos de cultivo, en el momento de la fiscalización se encuentra presente el responsable el Sr. José Aricio Alfonso C.I. N° 3.024.798 quién manifiesta haber realizado aplicación de productos desecante que pudo afectar al cultivo colindante. Al momento de la constitución en el lugar se encontraban ambas partes quienes acuerdan lo siguiente: El Sr. José Alfonso se compromete a restituir los cultivos afectados. Realizar el replante y siembra de los cultivos. Observación: Coordenadas de ubicación 21J0665452 UTM7068699 del Acta firma las partes y los presentes...” (Sic). Se adjuntó toma fotográfica de dicho procedimiento, donde se individualiza los cultivos de mandioca y abilla (afectados por la supuesta deriva) y la parcela en la cual se aplico el producto fitosanitario.

**Que**, a fs. 12 al 14 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 1214/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor José Aricio Alonzo, con C.I. 3.024.798, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 543**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 033 de fecha 17 de enero del 2024.*

**Que**, obra en autos, el A.I. N° 01 de fecha 19 de enero del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor José Arico Alfonso, con C.I. 3.024.798, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 033 de fecha 17 de enero del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 08 de febrero del 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 20 al 22 de autos, obra el descargo presentado por el señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, por derechos propios y bajo patrocinio del Abg. Miguel Roa Baive, con Matricula CSJ N° 35.259, en el que manifestó cuanto sigue “...*Que, en fecha 08 de febrero mi representado recibe en su domicilio CEDULA DE NOTIFICACION del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL con instrucción del dictado A.I. N° 01 de fecha 17 de enero del 2024 con sus resoluciones obrantes en el expediente de marras al cual venimos a someternos e informar el cumplimiento total de lo ordenado, por lo que solicitamos la CONSTITUCIÓN DEL JUZGADO en el lugar indicado para verificar in situ el cumplimiento por parte de mi mandante, por lo que SOLICITO fije día y hora de realización de lo solicitado. Que, en este acto y escrito mediante formulo EL ALLANAMIENTO TOTAL de mi mandante a los dictados del Juzgado, siempre ajustado a derecho y a la misma C.N.*” (Sic).

**Que**, a fs. 23 de autos, obra la Providencia de fecha 14 de marzo del 2024, donde el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por el señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado; tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 033 de fecha 17 de enero del 2024; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (*veinte*) días hábiles y se fija constitución del Juzgado en la propiedad del sumariado. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 02 de abril del 2024, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

**Que**, a fs. 25 de autos, obra el Acta de Constitución, donde se dejó constancia que el Juzgado de Instrucción Sumarial, se constituyó en la parcela del señor **José Aricio**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N°...543....-**

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Alfonzo, con C.I. N° 3.024.788, ubicado en el distrito de Natalio – Triunfo km 9 – Departamento de Itapúa, una vez en el lugar, fueron recibidos por el citado señor, acompañado por el señor Rubén Alfonzo, donde pudieron visualizar un cultivo de mandioca de aproximadamente una hectárea en buenas condiciones y color uniforme en las hojas. Asimismo, se observó un caminero de 5 (cinco) metros colindante a la propiedad del afectado, y al margen izquierdo de la plantación de pasto Camerún de aproximadamente en un metro y medio a 2 metros de ancho; y 4 a 5 metros de altura con buena densidad y en crecimiento. Además, en el momento de la constitución no se observó cultivo alguno en la parcela del señor Aricio Alfonzo Martínez. Sigue, manifestando el sumariado que el daño ocasionado al cultivo del denunciante en este caso al señor Maximiliano Rolón, procedieron a realizar una nueva plantación de la hectárea de mandioca, aún cuando se encontraban en estado vegetativo y que para el efecto adjunta el contrato de mutuo acuerdo y desistimiento de acción por declaración jurada, firmado por los afectados.

Que, por Providencia de fecha 03 de mayo del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 28 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor José Aricio Alfonzo, con C.I. N° 3.024.788, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 16 de mayo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 33.-** “Será competencia de las Autoridades de Aplicación: a) Brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de las plagas de la agricultura y del uso y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; d) Realizar campañas educativas y auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta Ley”.

Que, el Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.866 que reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

**Artículo 2°.-** “Regláméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por”

ES COPIA DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 543...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.*

**Artículo 15.-** “Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado”.

**Que,** conforme a la Resolución SENAVE N° 033/24 de fecha 17 de enero del 2024, se instruyó el sumario administrativo al señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, con base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743 de fecha 05 de octubre del 2023, por los técnicos de la Oficina Regional de Itapúa Norte, en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Maximiliano Rolón, sobre supuesta deriva de plaguicidas o productos fitosanitarios en los cultivos de mandiocas colindantes a la parcela del denunciado. Al momento de la constitución en el lugar se encontraban ambas partes quienes acuerdan lo siguiente: “El señor José Aricio Alfonso se compromete a restituir los cultivos afectados. Realizar el replante y siembra de los cultivos. Al final del Acta de firma las partes y los presentes” (Sic). Se adjuntó toma fotográfica de dicho procedimiento, donde se individualiza los cultivos de mandioca y habilla (afectadas por la supuesta deriva) y la parcela en la cual se aplicó el producto fitosanitario.

**Que,** de esta manera el sumariado dentro del proceso administrativo, en el escrito de contestación, en la comprensión de que el hecho en sí, objeto de la investigación en el sumario, constituye contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado allanamiento total y oportuno, manifestando entre otras cosas, el acuerdo pactado entre ambas partes, por los daños causado a consecuencia de la fumigación.

**Que,** conforme a la presentación realizado por el sumariado, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En este caso, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además dado cumplimiento a la forma pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por el propio sumariado.

**Que,** con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo



*Algo. Manuel Caballero*  
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N°...543...-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado *“podrá optar por allanarse total o parcialmente...Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.*

**Que,** analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto de la pretensión objeto del sumario o si existió se ha reconocido el hecho en el proceso, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que el investigado admiten la existencia de los hechos sobre lo que versa la investigación atribuida al sumariado.

**Que,** referente a la falta de implementación de franja de protección ó barrera viva entre cultivos colindantes, asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743/23, conforme a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 68 de la Ley N° 3742/09, se establece la obligatoriedad en los casos que existan asentamiento humanos, centros educativos, puestos de salud, templos, plazas, cursos de aguas y caminos vecinales etc., así, no existiendo estos elementos descritos en la norma, no se configura infracción a esta disposición normativa.

**Que,** corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada al sumariado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando como atenuantes el hecho de no contar con antecedente de sumario administrativo por faltas similares o de otros hechos configurativos de infracción de parte del sumariado, que se encuentra en el expediente los acuerdos entre los afectados (denunciantes) y el sumariado, que los afectados por los daños ocasionados consecuencia de la deriva por aplicación de productos de consumo (mandioca) ya fueron indemnizados y con la conformidad de los mismos, por lo que a criterio del juzgado en el proceso sumarial, considero aplicar la sanción correspondiente a la falta leve, conforme al estudio del caso y las atenuantes existentes y en concordancia del artículo 24 inciso a)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N°...543...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

de la Ley 2459 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a), de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre de José Aricio Alonzo, con C.I. N° 3.975.450, debiendo ser **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, propietario del inmueble ubicado en el distrito de Natalio – Triunfo Km 7 del Departamento de Itapúa, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable al señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788**, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*.

**Artículo 4°.- APERCIBIR** al señor **José Aricio Alfonso, con C.I. N° 3.024.788** de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Decreto N° 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

*Alba María Caballero*  
Secretario General





**RESOLUCIÓN N° 543.-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALFONZO, CON C.I. 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/mc/rp

*Abg. Miguel Caballero*  
Secretario General



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



